

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Martes 1 de Febrero del 2000	No. 22
---------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 324 (Ley de Protección a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados).....	509
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 8-2000.....	514
Acuerdo Presidencial No. 25-2000.....	514
Acuerdo Presidencial No. 26-2000.....	514
Acuerdo Presidencial No. 34-2000.....	515
Acuerdo Presidencial No. 35-2000.....	515
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación los Carlitos de Guadalupe (A.C.G.)".....	516
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	519
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continúa).....	524
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios.....	529
Citatoria.....	531
Citación de Procesados.....	531
Fe de Erratas.....	532

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 324

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades:

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE PROTECCION A LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

Arto. 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan la protección a los esquemas de trazado de circuitos integrados.

Arto. 2. Definiciones. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

a) **Circuito integrado:** un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor y que esté destinado a realizar una función electrónica.

b) **Esquema de Trazado o Topografía:** la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, así como dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

c) **Esquema de Trazado Protegido:** un esquema de trazado respecto del cual se hayan cumplido las condiciones para su

protección conforme a la presente Ley.

d) Titular: la persona natural o jurídica beneficiaria de la protección conferida por la presente Ley.

Arto. 3. Órgano Competente. Corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección del Registro de la Propiedad Intelectual la aplicación de la presente Ley.

Arto. 4. Condición para la Protección de los Esquemas de Trazado. Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Se considerará como tal, cuando sea resultado del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese común en el sector de la industria de los circuitos integrados en el momento en que fue creado. Igualmente cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos comunes en dicho sector, igualmente protegido si la combinación de tales elementos, en su conjunto, es original al momento de su creación.

Arto. 5. Derecho a la Protección. El derecho a la protección de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador, o en su caso, a su causahabiente.

Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.

En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, tal derecho les corresponderá en común.

Arto. 6. Derechos Exclusivos. Será protegido el trazado original incorporado o no a un circuito integrado que no haya sido comercialmente explotado en cualquier parte del mundo. En caso que el esquema de trazado se hubiese explotado comercialmente en cualquier parte, la solicitud de registro deberá presentarse dentro de un plazo de dos años contados a partir de la fecha de la primera explotación comercial.

Arto. 7. Duración del Derecho Exclusivo. El registro de un esquema de trazado registrado tendrá vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro y estará sujeta al pago de la tasa correspondiente. Pasados los 10 años cesará el derecho exclusivo y pasará a ser de dominio público.

Arto. 8. Derechos Frente a Terceros. El registro de un esquema de trazado de circuito integrado confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) Reproducir, por incorporación en un circuito integrado o de cualquier otro modo, el esquema de trazado protegido, en su totalidad o en cualquiera de sus partes que se considere original

conforme lo dispuesto en esta Ley.

b) Importar, vender o distribuir de cualquier forma el esquema de trazado protegido, un circuito integrado que incorpore ese esquema, o un artículo que contenga tal circuito integrado que a su vez incorpore el esquema protegido.

La protección conferida por el registro sólo atañe al esquema de trazado propiamente y no comprende ningún concepto, proceso, sistema, técnica o información codificados o incorporados en el esquema de trazado.

Arto. 9. Limitaciones a los Derechos. El derecho que confiere al registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercero que:

a) Sin autorización del titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis o investigación, experimentación o enseñanza reproduzca un esquema de trazado protegido o al circuito integrado que lo incorpora.

b) Cree, sobre la base de la evaluación o el análisis de un esquema de trazado protegido en los términos de la fracción anterior, uno nuevo que cumpla con los requisitos de originalidad establecidos por la presente Ley.

Tampoco podrá impedir esos actos respecto de los circuitos integrados que incorporen el esquema de trazado así creado, ni de los artículos que incorporen tales circuitos integrados.

c) En forma independiente haya creado un esquema de trazado original idéntico al esquema de trazado protegido.

d) Realice cualquiera de los actos mencionados en el Artículo 8, literal b), sin autorización del titular, respecto de esquemas de trazado protegidos, de los circuitos integrados que los incorporen o de artículos que contengan los mismos después de que se hubiesen introducido lícitamente en el comercio en cualquier país ya sea por el titular o con su consentimiento.

e) Realice cualquiera de los actos referidos en el Artículo 8, literal b) respecto de un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado reproducido ilícitamente o de un artículo que contenga dicho circuito, cuando la persona que los realice no sepa, y no tuviera motivos razonables para saber, al adquirir tal circuito o dicho artículo, que estos incorporan un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, a partir del momento en que el tercero de buena fe fuese informado de que el esquema de trazado ha sido reproducido ilícitamente, a petición del titular del derecho, estará obligado a pagar una compensación equivalente a la regalía que habría correspondido por una licencia contractual, para agotar los productos que aún tuviera en existencia o que hubiese pedido con anterioridad a la notificación.

f) Los referidos en el Artículo 5to. del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

La realización de cualquier actividad contemplada en el presente artículo no constituirá infracción administrativa o delito en los términos de esta Ley.

Arto. 10. Transferencia del Derecho. El registro de un esquema de trazado, o una solicitud del mismo, podrá ser sujeto de transmisión o gravamen por acto entre vivos o por vía sucesoria. Dichos actos deberán cumplir con las formalidades que establece el Reglamento de la presente Ley, o en su caso, la legislación común. La transferencia tendrá efectos legales frente a terceros desde su presentación a inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

La petición de inscripción de una transferencia devengará la tasa establecida.

Serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente Ley, las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo de la Ley de Patentes de Invención.

Arto. 11. Licencias Contractuales. El titular o el solicitante de un registro de esquema de trazado podrá conceder licencia para la explotación del esquema de trazado, la cual tendrá efectos legales frente a terceros a partir de su presentación ante el Registro de la Propiedad Intelectual.

La petición de inscripción devengará la tasa establecida. Asimismo, serán aplicables, en lo que no se oponga a la presente Ley, las disposiciones contenidas en el capítulo respectivo de la Ley de Patentes de Invención.

Arto. 12. Solicitud de Registro. El registro de un esquema de trazado de circuito integrado se solicitará ante el Registro de la Propiedad Intelectual. La solicitud contendrá:

- a) La petición.
- b) Representación gráfica y/o fotográfica del esquema de trazado cuyo registro se solicita.
- c) Declaración indicando la fecha de la primera explotación comercial del circuito integrado en cualquier lugar del mundo, cuando fuese el caso.
- d) Descripción que defina la función electrónica que debe realizar el circuito integrado que incorpora el esquema de trazado.
- e) Documentos que acrediten la personalidad de los apoderados o representantes del solicitante, en su caso.
- f) Comprobante de pago de la tasa establecida.

Arto. 13. Contenido de la Solicitud. La solicitud contendrá:

- a) Nombre y dirección del solicitante.
- b) Domicilio, cuando fuese una persona jurídica, los datos de

la escritura de constitución social.

- c) Nombre y dirección del diseñador del esquema de trazado, cuando no fuese el mismo solicitante.
- d) Nombre y dirección del representante o apoderado en el país miembro cuando el solicitante no tuviera domicilio ni establecimiento en ese país.
- e) Petición de registro del esquema de trazado.
- f) Fecha, número y oficina de presentación de toda solicitud de registro u otro título de protección que se hubiese presentado u obtenido en el extranjero por el mismo solicitante su causante y que se refiera total o parcialmente al mismo esquema de trazado objeto de la solicitud presentada en el país miembro.
- g) Firma del solicitante o de su representante.

Cuando el esquema de trazado cuyo registro se solicita incluyera algún secreto empresarial, el solicitante presentará, además de la representación gráfica requerida, una representación del esquema en la cual se hubiese omitido, borrado o desfigurado las partes que contuvieran ese secreto. Las partes restantes deberán ser suficientes para permitir en todo caso la identificación del esquema de trazado.

Arto. 14. Fecha de Presentación. Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la de su recepción por el Registro de la Propiedad Intelectual, siempre que contenga al menos los siguientes elementos:

- a) Indicación expresa que se solicita el registro de un esquema de trazado.
- b) Datos que permitan la identificación del solicitante o de la persona que presenta la solicitud, o que permitan a la Oficina comunicarse con esa persona; y.
- c) Representación gráfica del esquema de trazado cuyo registro se solicita.

En el caso de que a la fecha en la que se presente la solicitud, ésta no cumpla con los requisitos señalados en la presente Ley, se tendrá como fecha de presentación, aquella en la que se dé el cumplimiento correspondiente.

El Registro de la Propiedad Intelectual requerirá al solicitante para que en el plazo de dos meses, subsane las omisiones y precise o aclare su solicitud. De no cumplir el solicitante con dicho requerimiento se considerará abandonado su trámite.

Arto. 15. Desistimiento de la Solicitud. El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento agota la instancia administrativa, perdiéndose la fecha de presentación atribuida.

Arto. 16. Examen de la Solicitud. El Registro de la Propiedad Intelectual examinará si la solicitud cumple con los requisitos

establecidos en la presente Ley para proceder, en su caso, a su registro.

Arto. 17. Publicación de la Solicitud. Efectuado el examen de la solicitud, el Registro de la Propiedad Intelectual ordenará que se publique en La Gaceta, Diario Oficial, a costa del interesado y al menos en un medio escrito de comunicación social.

Cuando correspondiera al solicitante hacer publicar el aviso, éste deberá aparecer a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la orden de publicación correspondiente, en defecto de lo cual la solicitud caerá de pleno derecho en abandono y se archivará de oficio. El interesado deberá presentar a la oficina, dentro de los dos meses a partir de la publicación, un ejemplar de la página del órgano de publicidad en que apareció el aviso, o fotocopia de ella. Si el ejemplar no se presentara dentro del plazo indicado, la solicitud caerá de pleno derecho en abandono y se archivará de oficio.

Arto. 18. Resolución y Registro. Si se hubiesen cumplido los requisitos establecidos, el Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá el esquema de trazado, y expedirá un certificado, ordenando que se publique en La Gaceta, Diario Oficial a costa del interesado.

Arto. 19. Nulidad. La autoridad judicial competente, a petición de parte, podrá declarar la nulidad del registro de un esquema de trazado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la presente Ley.
- b) Cuando se haya otorgado un registro a un esquema de trazado que no satisfaga los requisitos para ser protegido en términos del Artículo 4 de la presente Ley; o,
- c) Cuando el registro se haya concedido a quien no tenía derecho a obtenerlo o se haya concedido después de vencido alguno de los plazos estipulados en el Artículo 6 de la presente Ley.

Cuando una causal de nulidad sólo afectara a una parte del esquema de trazado registrado, la nulidad se declarará solamente con respecto a la parte afectada, quedando el registro vigente para las demás partes, siempre que ellas en su conjunto cumplan con el requisito de originalidad establecido por esta Ley. La nulidad podrá declararse ordenando una limitación o precisión de la reivindicación correspondiente.

Arto. 20. Caducidad. Los derechos de un registro de un esquema de trazado caducan y entran en el dominio público, en cualquiera de los siguientes casos:

Vencimiento de su vigencia; o,

- b) Por no cubrir el pago de la tarifa previsto para mantener vigentes sus derechos.

La caducidad que opere por el sólo transcurso del tiempo, no requerirá de resolución expresa.

Arto. 21. Anulación. Un registro de esquema de trazado podrá anularse cuando se hubiese concedido a quien no tenía derecho a obtenerlo. La acción de anulación sólo podrá ser iniciada por la persona a quien pertenezca el derecho a obtener el registro, y se ejercerá ante el juez competente. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro, o a los dos años contados desde la fecha en que la persona a quien pertenezca el derecho a obtener el registro tuvo conocimiento de la comercialización del producto que incorpora el esquema de trazado en el país, aplicándose el plazo que venza primero.

Arto. 22. Reivindicación del Derecho. Cuando un registro de esquema de trazado se hubiese solicitado u obtenido por quien no tenía derecho a obtenerlo, o en perjuicio de otra persona que también tuviese tal derecho, la persona afectada podrá reivindicar su derecho ante el juez pidiendo que le sea transferida la solicitud en trámite o el derecho concedido, o que se le reconozca como co-solicitante o co-titular del derecho. En la misma acción podrá demandar la indemnización de daños y perjuicios.

La acción de reivindicación del derecho prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro, o a los dos años contados desde la fecha en que el esquema de trazado hubiese comenzado a explotarse públicamente en el país, aplicándose el plazo que venza antes. No prescribirá la acción si quien obtuvo el registro lo hubiese solicitado de mala fe.

Arto. 23. Infracciones. Constituyen infracciones:

- a) Reproducir un esquema de trazado protegido sin la autorización del titular, por incorporación en un circuito integrado o de cualquier otro modo, en su totalidad o en cualquiera de sus partes que se considere original conforme a lo dispuesto por esta ley.
- b) Importar, vender o distribuir con fines industriales o comerciales, sin autorización del titular, el esquema de trazado protegido, un circuito integrado que incorpore ese esquema, o un artículo que contenga un circuito integrado que a su vez incorpore el esquema protegido.

Arto. 24. Acciones. El titular del derecho conferido por el registro de un esquema de trazado tendrá las mismas acciones previstas para los casos de infracción o delito en la Ley de Patentes de Invención.

Arto. 25. Acumulación de Pedidos. Podrá solicitarse mediante un único pedido la modificación o corrección de dos o más solicitudes o registros, siempre que la modificación o corrección fuese la misma para todos ellos.

Podrá solicitarse mediante un único pedido la inscripción de transferencias relativas a dos o más solicitudes o registros, siempre que el transfiriente y el adquirente fuesen los mismos en todos ellos. Esta disposición se aplicará, en lo pertinente, a la inscripción de las licencias.

A efectos de lo previsto en este artículo, el peticionante deberá identificar cada una de las solicitudes o registros en que debe hacerse la modificación, corrección o inscripción. Las tasas correspondientes se pagarán en función del número de solicitudes o registros afectados.

Arto. 26. Autenticación de Documentos. Los documentos relativos a la obtención, mantenimiento o disposición de un registro previsto en esta Ley, o a la inscripción de algún acto que lo afecte, requerirá la autenticación o certificación de una firma por notario o autoridad consular.

El Reglamento de la presente Ley clasificará los documentos a los cuales se hace referencia en el párrafo anterior.

Arto. 27. Prórroga de Plazos. A petición del solicitante o titular de un derecho de los contemplados en esta Ley, el Registro de la Propiedad Intelectual podrá, en casos debidamente justificados, prorrogar por un plazo no mayor de treinta días en favor del solicitante o titular en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias para contestar una notificación o requerimiento.

Arto. 28. Inscripción y Publicación de las Resoluciones. El Registro de la Propiedad Intelectual inscribirá y publicará en La Gaceta, Diario Oficial, las resoluciones y sentencias firmes relativas a la nulidad, anulación o renuncia de los registros.

Arto. 29. Publicidad del Registro. El registro de esquema de trazado de circuitos integrados es público y podrá ser consultado por cualquier persona. El Registro determinará las modalidades de consulta. Cualquier persona podrá obtener copias de inscripciones registrales mediante el pago de la tasa establecida.

Cuando el esquema de trazado cuyo registro se solicita incluyera algún secreto empresarial, y el solicitante hubiese presentado oportunamente una representación del esquema en la cual se hubiese omitido, borrado o desfigurado las partes que contuvieran ese secreto, la representación gráfica integral del esquema no será accesible a terceras personas, salvo con autorización escrita del solicitante o del titular del registro, o cuando lo ordenara una autoridad judicial o administrativa competente y dictara las medidas necesarias para impedir su difusión. En todo caso, podrá accederse libremente a la representación del esquema con las partes omitidas, borradas o desfiguradas.

Arto. 30. Publicidad de Expedientes. Cualquier persona podrá consultar en la Oficina el expediente relativo a una solicitud que se hubiese publicado, aún después de haber concluido su trámite.

El expediente de una solicitud en trámite no podrá ser consultado por terceros antes de la publicación de la solicitud, salvo mediante el consentimiento escrito del solicitante. Esta restricción es aplicable igualmente a las solicitudes que hubiesen sido objeto de desistimiento o de abandono antes de su publicación.

El expediente de una solicitud en trámite podrá ser consultado antes de su publicación por una persona que acredite que el solicitante lo ha notificado para que cese alguna actividad

industrial o comercial invocando la solicitud.

Cuando el esquema de trazado incluyera algún secreto empresarial, será aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el párrafo tres del artículo precedente.

Arto. 31. Identificación. El esquema de trazado protegido o a los circuitos integrados a los que estos se incorporen, deberá osentar la letra "T", dentro de un círculo o enmarcado en cualquier otra forma, acompañados del nombre del titular de forma completa o abreviado por medio del cual sea generalmente conocido.

Arto. 32. Tasas. El Registro de la Propiedad Intelectual cobrará las siguientes tasas, por los conceptos indicados:

a) Solicitud de protección de circuito integrado.....	C\$ 1.839.21
b) Petición relativa a una modificación, cambio, corrección, transferencia o licencia.....	C\$ 613.07
c) Cada solicitud fraccionaria en caso de división de una solicitud.....	C\$ 613.07
d) Petición de división, por cada circuito o registro fraccionario.....	C\$ 613.07
e) Tasas anuales (correspondientes a):	
Terceraño.....	C\$ 613.07
Cuarto año.....	C\$ 613.07
Quinto año.....	C\$ 613.07
Sexto año.....	C\$ 613.07
Séptimo año.....	C\$ 1.226.14
Octavo año.....	C\$ 1.226.14
Noveno año.....	C\$ 1.839.21
Décimo año.....	C\$ 1.839.21

f) Recargo por pago dentro del plazo de gracia:

-dentro del primer mes.....	C\$ 30% adicional
-después del primer mes.....	C\$ 100% adicional

g) Expedición de un duplicado de certificado.....	C\$ 245.23
h) Servicios de información.....	C\$ 858.30
i) Petición de corrección en cada solicitud.....	C\$ 613.07

El monto de las tasas será reajustado conforme variaciones acumuladas del 10% de la tasa de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 33. Reglamentación. El Poder Ejecutivo adoptará las disposiciones reglamentarias que fuesen necesarias para la aplicación de esta Ley.

Arto. 34. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia a partir de

su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.”

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Ténganse como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Enero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 8-2000

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 54-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 30 del 12 de Febrero de 1999, en el sentido de que se sustituyan de los Contratos de Compra-Ventas, los inmuebles inscritos bajo el No. 17.221, Asiento 3o, Folio 153 del Tomo 112; No. 18.909, Asiento 2o, Folio 117 del Tomo 126, ambas inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bluefields y No. 11.965, Asiento 2o., Folios 242 y 243 del Tomo 151, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales, por los inmuebles inscritos bajo el No. 22.820, Asiento 2o, Folio 1 del Tomo 214, Folio 303 del Tomo 250; No. 22.864, Asiento 2o, Folio 46 del Tomo 214, Folio 1 del Tomo 253, ambas inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales. Los precios de las Compra-Ventas de cada uno de estos inmuebles serán similares a los precios que fueron definidos para las propiedades anteriores.

Arto.2 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir las correspondientes Escrituras Públicas de aceptación de venta que a favor del Estado hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio de las propiedades sustituidas. El Señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de las referidas Escrituras Públicas.

Arto.3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta

fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día siete de Enero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 25-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de aceptación del Traspaso Unilateral que hiciera el Señor Donald Spencer Frauemberger en representación de “Inversiones Spencer” Sociedad Anónima (ISSA), a favor del Estado, de un bien inmueble que adquirió por efectos de indemnización, según consta en Acta Resolutiva Número ciento setenta y nueve cero seis guión noventa y cuatro (179-06-94) de la Oficina de Cuantificación de Indemnización, inmueble que se encuentra ubicado en San Miguelito, Departamento de Río San Juan, denominado “NESTOR”, con un área de extensión aproximada de Cuatro mil Quinientos doce Hectáreas (4.512 Has) equivalentes a seis mil cuatrocientos veinticinco manzanas (6.425 Mzs) ubicado dentro de los siguientes linderos: **Norte, Oriente y Sur:** Terrenos baldíos nacionales; y **Poniente:** Terreno de los herederos del Doctor Leopoldo Ramírez Mairena, e inscrito bajo el Número cuatrocientos sesenta y tres (No. 463), Asiento Segundo (2o), Folio ciento veinte (120), Tomo Séptimo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Enero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 26-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO

UNICO

Que para garantizar el compromiso del Gobierno de la República, de titular a favor de los desmovilizados de la Ex-Resistencia Nicaragüense y del Ejército de Nicaragua, los terrenos asignados a su favor e integrarlos plenamente al proceso productivo y de reactivación del país.

En uso de las facultades,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia para que comparezca ante la Notaría del Estado, a aceptar las venta de inmuebles que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima, a favor del Estado mediante Escrituras Públicas, sobre los inmuebles que se encuentran inscritos registralmente bajo el No. 30.304, Asiento 3º Folios 53 del Tomo 250, Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Bluefields; No. 3.807, Asiento 7º Folio 151 del Tomo 119, Folio 271 del Tomo 187; No. 12.051, Asiento 2º Folios 105 y 106 del Tomo 127, ambas inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Boaco, No. 10.082, Asiento 7º Folios 124 al 126 del Tomo 286; No. 21.757, Folios 291 y 292 del Tomo 335; No. 22.831, Asiento 2º Folios 232 y 233 del Tomo 287; No. 22.920, Asiento 2º Folios 181 y 182 del Tomo 288, todas las inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Jinotega, No. 62.856, Asiento 3º Folio 73 y 74 del Tomo 193 No. 68.222, Asiento 2º Folio 47 del Tomo 289, ambas inscripciones de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa.

Arto.2 Los precios de las Compra-Ventas serán los que resulten más bajos entre los avalúos periciales o los montos de los créditos respectivos, si éstos fuesen menores.

Arto.3 El Señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la aceptación a que se refiere el Arto. 1 del Presente Acuerdo.

Arto.4 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciocho de Enero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 34-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Señor **Clemente Guido Chávez**, Vicecónsul de la República de Nicaragua en Liberia. Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir del primero de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Enero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 35-2000

El Presidente de la República de Nicaragua.

CONSIDERANDO

UNICO

Que habiendo recibido a las cuatro y quince minutos de la tarde del día 17 de Enero del año, 2000, de manos del Excelentísimo Señor Giorgio Mamberto, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Jefe de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República de Nicaragua, con rango personal y título de cortesía de Embajador, expedidas en Bruselas, por el Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión de las Comunidades Europeas, Romano Prodi.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Reconocer al Excelentísimo Señor Giorgio Mamberto, en la calidad de Jefe de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República de Nicaragua, con rango personal y título de cortesía de Embajador, efectivo a partir de la fecha en que presentó sus Cartas Credenciales.

Arto.2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de Enero del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION LOS CARLITOS
DE GUADALUPE (A.C.G)"**

Reg. No. 8932 - M. 228342 - Valor C\$ 730.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.**- Que bajo el número QUINIENTOS VEINTICINCO (525). De la página cinco a la página Dieciséis del Tomo XIV, Libro Primero; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION LOS CARLITOS DE GUADALUPE (A.C.G.)**". Conforme autorización de Resolución del día nueve de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad "**ASOCIACION LOS CARLITOS DE GUADALUPE (A.C.G)**", en el Diario Oficial, La Gaceta. - Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO, - ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LOS CARLITOS DE GUADALUPE. - En la ciudad de León a las cuatro de la tarde del día doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco, Ante mí **MANUEL JERONIMO NOGUERA RAMIREZ MADREGIL**, Abogado y notario público, mayor de edad, con domicilio y residencia en León, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Comparecen los Señores: **Jorge Reyes Berrios** Mayor de edad, soltero, Tipógrafo en calidad de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION**, **Francisco Vigil Altamirano**, mayor de edad, casado, Técnico con el cargo de **VICE PRESIDENTE** de la misma, **Rafael Penado Rojas** mayor de edad, Tipógrafo, casado **TESORERO**, **SECRETARIA DE ACTAS** **Maria Elsa Pineda Rodriguez** - Vale Testado, **MARÍA DEL TRANSITO Dolmus Blanco** Mayor de edad, casada, Maestra Coordinadora del **COMITE DE ATENCION ACADEMICA**, **Martha Berrios Ramos**, mayor de edad, casada, ama de casa Coordinadora del **COMITE DE ATENCION SOCIAL** y los **FISCALES**: **Carlos Alfonso Tellez**, **Oscar Danilo Mercado**, **Tomás Berrios** y **Ulbert Fuley Rodriguez** todos mayores de edad, casados y al igual que el resto de los miembros de la Directiva con domicilio y residencia en esta Ciudad de León, a quienes doy fe de conocer personalmente y a mi juicio tienen capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto, proceden cada uno por su nombre propio y dijeron que han dispuesto y resuelven: **EMITIR EN DEFINITIVA LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "LOS CARLITOS DE GUADALUPE"** **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION DENOMINACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo uno: La ASOCIACIÓN LOS CARLITOS DE GUADALUPE como se denomina constituida en esta ESCRITURA PUBLICA, Autorizada

por el Doctor **MANUEL JERONIMO NOGUERA RAMIREZ MADREGIL** tendrá la denominación, objeto, domicilio y duración estipulado en la **ESCRITURA DE CONSTITUCION** pudiendo usar para identificación las siglas "**A. C. G**". **Artículo Dos:** El domicilio legal de la asociación es el local de el pre-escolar "**LOS CARLITOS DE GUADALUPE**" que cita del portón del cementerio de Guadalupe media cuadra al Norte Municipio de León departamento del mismo nombre. **Artículo Tres:** La duración de la asociación es **INDEFINIDA**. **CAPITULO SEGUNDO. (OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN).** **Artículo cuatro:** Los objetivos de la asociación serán los siguientes: a) Mantener el funcionamiento de un pre-escolar para beneficiar a los niños pobres de la comunidad del Barrio de Guadalupe y sectores adyacentes en edad de pre-escolar. b) Conseguir recursos para becar a los alumnos de escasos recursos. c) Gestionar ayuda solidaria en materiales didáctico, medios auxiliares de enseñanza, equipos y mobiliarios para garantizar un aprendizaje científico de los niños. d) Gestionar con Organismos gubernamentales y No gubernamentales e Instituciones sociales, benéficas y privadas para celebrar convenios, gestionar proyectos relacionados con los fines de esta Asociación. e) Implementar construcción de más aulas, servicios e instalaciones deportivas y culturales de cara al crecimiento futuro. f) Promover en la comunidad educativa compuesta de profesores y alumnos a través de la educación la conciencia colectiva y el espíritu de solidaridad y colaboración. g) Promover acciones de higiene ambiental en la comunidad donde habitan los niños del pre-escolar, involucrando a los padres de familia y demás miembros de la comunidad para mejorar la salud de la población total. h) Mantener una campaña permanente en defensa de los derechos de los niños contra la violencia y el maltrato físico y psicológico a los mismos. i) Realizar y participar en intercambios de experiencias con Organismos educativos similares y afines al pre-escolar para enriquecer nuestros conocimientos. **CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS)** **Artículo Cinco:** La asociación considera miembros a aquellas personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que sean aceptadas como tales por los socios de acuerdo a estos ESTATUTOS. **Artículo seis:** Para asociarse se deberá someter solicitud por escrito a la junta directiva la cual aceptará con mayoría de votos, además de ser mayor de diecisiete años y estar en goce de sus derechos civiles en el caso de las personas naturales, en caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deseen apoyar los fines y objetivos de la Asociación, estos harán acompañar su solicitud del acuerdo formal del organismo dispuesto a asociarse. **Artículo Siete:** Las personas que sean aceptadas como asociados, deberán aceptar los **POSTULADOS** y **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** y el aporte o cuota que sea requerido por las autoridades de la misma. **CAPITULO CUATRO. Artículo Ocho:** La asociación se registrará por los principios democráticos en el funcionamiento de todos sus órganos de dirección que serán: a) **LA ASAMBLEA GENERAL**, b) **LA JUNTA -DIRECTIVA**, c) **LOS COMITES PERMANENTES**, d) **LOS COMITÉS INTERINOS**. **Artículo Nueve:** La asamblea general es el máximo organismo de dirección de la Asociación y estará conformado por todos los asociados de la misma que asistan de acuerdo a lo estipulado en estos ESTATUTOS. Serán: **ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** a) **LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** se reunirá una vez al AÑO sesenta días antes de terminar el curso o ciclo académico de acuerdo a citoria por escrito de la **JUNTA DIRECTIVA**, esta podrá ser convocada por el primer **FISCAL** de la **ASOCIACIÓN** cuando la

junta directiva no haya convocado en la fecha en que se debió hacer, (pasado los treinta días antes de finalizar el ciclo académico).

b) LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA se reunirá cuando la mitad mas uno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA decida convocar o cuando las dos terceras partes de los ASOCIADOS lo soliciten por escrito a la JUNTA DIRECTIVA por considerarlo necesario. La asamblea general extraordinaria solamente podrá tratar sobre los puntos de agenda previamente aprobados por la JUNTA DIRECTIVA a solicitud de quienes tienen el derecho a solicitar convocatoria. **Artículo Diez:** LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL deberá hacerse por escrito a los asociados con UNA SEMANA DE ANTICIPACION como mínimo. **Artículo Once:** LAS ASAMBLEAS GENERALES tendrán las siguientes facultades: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) El examen y aprobación de los informes anuales de actividades, estados financieros, balances económicos y del presupuesto anual de la Asociación. b) La elección y escogencia del personal docente y administrativo del pre escolar c) La elección de la Junta Directiva. d) Aprobar los planes anuales de la Asociación. Son funciones y atribuciones de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Decidir sobre la extinción de la Asociación. b) Reformar los Estatutos. c) Decidir sobre la afiliación a otros organismos de carácter Nacional, Regional o mundial que trabajen por los mismos principios de la Asociación. c) Conocer de anomalías del funcionamiento de la Junta Directiva o del Personal Docente y Administrativo y tomar decisiones al respecto que considere pertinentes y cesar de las funciones a los que fueren encontrados culpables de estas. d) Decidir sobre el PATRIMONIO de la Asociación de acuerdo a estos ESTATUTOS en caso de extinción o liquidación de la Asociación. e) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. **Artículo Doce:** En las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS se aprobarán las cuestiones sometidas a votación con LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES. **Artículo Trece:** LAS ASAMBLEAS GENERALES Quedarán constituidas con UN QUÓRUM DE LAS DOS TERCERAS PARTES de los Asociados en PRIMERA CONVOCATORIA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON LA MITAD MAS UNO de todos los asociados. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA PODRAN DELEGAR por escrito su REPRESENTACION en uno de los FISCALES; Los asociados: NO PODRAN DELEGAR REPRESENTACION. **Artículo Catorce:** LOS COMITES son una instancia de trabajo encabezados por miembros de la JUNTA DIRECTIVA apoyándose en otros miembros de la asociación. estos se dividen en dos clases: a) COMITÉS PERMANENTES que están abocados a realizar tareas permanentes de la Asociación como ATENCIÓN ACADEMICA y ATENCIÓN SOCIAL PROPAGANDA Y ORGANIZACION. b) COMITÉS INTERINOS son aquellos que se organizan eventualmente de forma transitoria para el desarrollo de una gestión o trabajo pasajero. **Artículo Quince:** LA JUNTA DIRECTIVA dirigirá la ASOCIACIÓN por delegación de la ASAMBLEA GENERAL y será electa en votación; estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO, FISCALES CON RESPONSABILIDADES. **Artículo Dieciséis:**

Los cargos dentro de la Junta Directiva se ejercerán por el periodo de DOS AÑOS y serán electos en votación, pudiendo ser reelegidos si así lo considera la ASAMBLEA GENERAL. **Artículo Diecisiete:** Serán FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir y programar las actividades de la asociación. b) Acordar la admisión y baja de los asociados con sujeción a los presentes ESTATUTOS. c) Cumplir y velar que se cumplan los FINES Y OBJETIVOS de la ASOCIACION y los presentes Estatutos y las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL. d) Presentar a la Asamblea General los informes económicos presupuestos, planes y programas de trabajo para su debida aprobación. e) Resolver sobre dudas que surjan de los presentes ESTATUTOS e interpretar a los mismos. f) Establecer los comités Permanentes e Interinos de trabajo y gestión que se considere necesario y controlar su trabajo. g) El PRESIDENTE tendrá poder general de administración. h) En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito de los OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. **Artículo Dieciocho:** LA JUNTA DIRECTIVA sesionará UNA VEZ AL MES y las veces que considere necesaria para que pueda sesionar deberá concurrir la mitad mas uno de los miembros; Los acuerdos se aprobarán por mayoría y en el caso de empate el voto del Presidente o de quien presida la sesión será decisivo. **Artículo Diecinueve:** EL PRESIDENTE coordinará a la JUNTA DIRECTIVA y sus funciones serán: a) Representar JUDICIAL y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ASOCIACION con carácter de APODERADO con facultad de sustituir dicho poder. b) Convocar y dirigir las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA para la cual fijará el orden del día. c) firmar junto con el secretario las CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES y presidir las mismas, así como firmar junto con el TESORERO todos los documentos de carácter financiero. d) Todas las otras funciones emánente y compatibles a su cargo. **Artículo Veinte:** EL VICE PRESIDENTE sustituirá al PRESIDENTE durante su ausencia temporal o permanente. **Artículo Veintiuno:** EL SECRETARIO DE ACTAS recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y llevará registro de los asociados levantará las ACTAS DE LAS REUNIONES de la JUNTA DIRECTIVA y de las ASAMBLEAS GENERALES en los libros de actas correspondientes, los cuales estarán bajo su custodia. **Artículo Veintidós:** EL FISCAL será responsable del PATRIMONIO DE LA ASOCIACION y de sus fondos en el uso cotidiano, junto con el PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA elaborará el PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION y lo presentará a consideración de la ASAMBLEA GENERAL así mismo firmará con el PRESIDENTE los documentos de carácter financiero. Los fiscales deberán ser SOCIOS DE LA ASOCIACION y dependerán directamente de la ASAMBLEA GENERAL a quienes rendirán informe y velarán por el cumplimiento de los ESTATUTOS y por la correcta ejecución del PRESUPUESTO de la ASOCIACION y solicitarán una vez al año que se verifique UN AUDITORIAJE sobre las cuentas depositadas por el TESORERO. EL TESORERO Recaudará fondos que registrará y depositará en la cuenta Bancaria de la Asociación del que salientemente emitirán cheques con sus firmas el PRESIDENTE Y EL PRIMER FISCAL. **Artículo Veintitrés:** Para la fiscalización y vigilancia de la Junta Directiva, de la docencia y de la administración la Asamblea General elegirá varias fiscales por el termino igual que el de la Junta Directiva; este nombramiento se hará en la misma Asamblea donde se elija a la JUNTA DIRECTIVA. Los Fiscales deberán ser socios de la Asociación y dependerán directamente de la Asamblea General a quienes

rendirán informe, velarán por el cumplimiento de los Estatutos, por la correcta ejecución del PRESUPUESTO de la Asociación y pedirán una vez al año se verifique un AUDITORIAJE sobre las cuentas de la ASOCIACIÓN y velarán por la conservación y buen uso de los bienes inmuebles y muebles de la ASOCIACIÓN.

Artículo veinticuatro : EL COMITÉ PERMANENTE DE ASUNTOS DOCENTES Y ACADEMICOS. velará por el normal funcionamiento docente y educativo de los alumnos b) Por que se cumplan las normas y procedimientos pedagógicos; c) Por el buen trato a los alumnos y la atención debida a estos de parte de los padres de familia. **Artículo veinticinco ;** EL COMITE PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES : Será el encargado de velar por los problemas de carácter social en el ámbito de la familia de los alumnos y tratará de resolverlo a través de la coordinación con trabajadores sociales etc. **Artículo veintiséis: DERECHOS DE LOS MIEMBROS :** a) Participar en todas las actividades conforme sus capacidades; b) Participar en las asambleas generales con voz y voto; c) Ser electo en los órganos de Dirección y control de la asociación o integrarse a los COMITES de trabajo; d) Tener acceso a la educación de sus hijos; e) Recibir toda la información relacionada con la Asociación y sus actividades.

Artículo veintisiete: SERÁN DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir con los fines y objetivos así como los estatutos de la Asociación; b) Asistir a las asambleas y demás citatorias de la asociación; c) A pagar los aportes y cuotas que se establezcan; d) Desempeñar las funciones de los cargos para que hayan sido electos o nombrados.

CAPITULO QUINTO: (DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS) Artículo veintiocho; EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION está constituido por a) La Aportación inicial de los Organismos Donantes Fundaciones; b) Las donaciones recibidas de Instituciones como la alcaldía o terceras personas. c) Las cuotas establecidas o aportaciones de socios y amigos. d) Los Ingresos provenientes de servicios que preste la Asociación.

Artículo Veintinueve: EL PATRIMONIO NO PERTENECE A NINGUN ASOCIADO EN PARTICULAR y no podrá ser distribuido entre los socios. **Artículo TREINTA :** El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN Será del primero de Octubre del año anterior al treinta de Septiembre del siguiente Año (periodo Fiscal Artículo Treinta y uno . Los fondos se manejarán con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, estarán sujetas a revisión por parte de los Fiscales quienes rendirán un informe a la Asamblea General sobre el uso de los mismos. **CAPITULO SEXTO (DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION) Artículo Treinta y dos :** La Asociación es por tiempo Indefinido . Por decisión de la Asamblea General con el voto concurrente de las terceras partes de los asociados presentes debidamente convocados PODRAN DISOLVERSE por las causas establecidas por la ley o por decisión de sus miembros tomadas en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal fin. **Artículo treinta y Tres :** En caso de disolución la Junta Directiva más los Fiscales fungirán como Liquidadores . Una vez satisfechas las obligaciones que la Asociación tuviere con los socios y con terceros , el remanente si lo hubiere será destinado a fines similares a los de la asociación . Con la aprobación de los presentes Estatutos se da por concluido la primera ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS . La que será copiada íntegramente

por resolución de la misma en el Libro de Actas que debidamente legalizado llevará la Asociación . Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario advertí he hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguren su validez, e) de las especiales que contiene .. el de las que envuelven renuncia y estipulaciones implícitas y explícitas y sobre la necesidad de inscribir en el Registro Público competente el Testimonio que libre de la presente escritura . Y leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los otorgantes , la encuentran conforme aprobamos, ratificamos y firmamos . Doy fe de lo relacionado .-(f) J Reyes B, F Vigil, Maria E Pineda, R Penado, MDolmus, Marta Berrios, Carlos Téllez, Tomas Berrios, Ulbert F Rodríguez, O Mercado. ENTRE LINEAS SECRETARIA DE ACTAS . Maria Elsa Pineda . - vale . Paso Ante mí: del reverso del folio veintiuno al reverso folio veinticuatro de mi protocolo número (2) que llevo en el presente año a solicitud de los señores JORGEREYES BERRIOS, MARIA EL SAPINEDA Y CARLOS ALFONSO TELLEZ LOAISIGA , extendiendo el primer testimonio de ley en cuatro hojas útiles de papel legal el cual firmo , sello y rubrico . León a las siete de la noche del día doce de Julio de mil novecientos noventa y cinco. - Presentado por el Señor MANUEL NOGUERA . a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco. ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación , junto con una copia . la que razono y devuelvo a los interesados. - Sub - Comandante. - LISSETTE TORRES MORALES. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. - MINISTERIO DE GOBERNACION. - La suscrito Notario MARIA ELISA SILVA ZAPATA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua , debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el veintiséis de julio del año dos mil uno .

Da fe de que el documento que antecede es conforme su original con el que fue debidamente cotejado de acuerdo con la ley de cotejo. - En la ciudad de León , a las nueve de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y seis. - Anotado bajo el numero 294.248 Pag 81 - T-287 Diarioe inscrito con el numero 22.397 Pag 274 a 282 Tomo 82 libro segundo de comercio y numero 22771. Pag 142 a 150, del Tomo 160 de Personas, ambas de éste Registro Público Mercantil del Departamento. - León diez de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. FRESIA VANEGAS.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Quintientos veinticinco (525), de la página cinco a la página dieciséis; Tomo XIV, Libro Primero: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y cinco.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad "ASOCIACION LOS CARLITOS DE GUADALUPE (A.C.G)", en el Diario Oficial, La Gaceta. - Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8944 - M. 228322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLODIN

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8945 - M. 228321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BICIDE

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8946 - M. 228323 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTOPERAN

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8947 - M. 228317 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad

DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OXITROM

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8948 - M. 228318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLARTRIN

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8949 - M. 228325 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DORALIM

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8950 - M. 228328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGABION

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de

Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8951 - M. 228327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMBRA

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8952 - M. 228319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Adalberto Aldo Vallecillo Silva, Apoderado de la Sociedad DROGUERIA Y LABORATORIOS PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIGENOR

Clase (05)
Presentada: 20 de Agosto de 1999.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, siete de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9644 - M. 43322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIRU-TECH LIMITED de Islas del Canal, Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«VIRU-TECH»

Clase (5) Int.
Presentada: 1 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9645 - M. 43323 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad NEW HOLLAND N. V., de Holanda, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



NEW HOLLAND

Clase (7) Int.
Presentada: 19 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 28 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9646 - M. 43321 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad VIRU-TECH LIMITED de Islas del Canal, Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«VIRU-TECH»

Clase (42) Int.
Presentada: 1 de Septiembre de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9647 - M. 42219 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad DEMERARA DISTILLERS LIMITED de Guyana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«IVANOFF»

Clase (33) Int.
Presentada: 31 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9648 - M. 43320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad TECNICA ENNUTRICION ANIMAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TECNUTRAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«OPTIMA»

Clase (31) Int.
Presentada: 31 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 9 de Octubre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9649 - M. 43324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad NEW HOLLAND N. V., de Holanda, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12) Int.
Presentada: 19 de Agosto de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Septiembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora. 3-1

Reg. No. 9876 - M. 43337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, en carácter de Apoderado de la MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«PROCESOS, COMPOSICIONES AMBIENTALES
COMPATIBLES Y MATERIALES TRATADOS
POR ELLOS»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 8 de Noviembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora, Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-1

Reg. No. 9014 - M. 513809 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY

Clase (42)
Presentada: 24-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 -Octubre - 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9015 - M. 513810 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Klynveld Peat Marwick Goerdeler

Clase (42)
Presentada: 24-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 - Octubre - 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9016 - M. 513808 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY

Clase (36)
Presentada: 25-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 - Octubre - 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9017 - M. 513811 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG-IT'S TIME FOR CLARITY

Clase (35)
Presentada: 25-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 - Octubre - 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9018 - M. 513806 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Klynveld Peat Marwick Goerdeler

Clase (36)
Presentada: 25-Agosto-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 08 - Octubre - 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9019 - M. 513805 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

Klynveld Peat Marwick Goerdeler

Clase (35)

Presentada: 25-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9020 - M. 513803 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KWORLD

Clase (38)

Presentada: 25-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9021 - M. 513807 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

KPMG

Clase (35)

Presentada: 25-Agosto-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 08 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8857 - M. 155513 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (11)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02697

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua,

veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8858 - M. 155502 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (12)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02698

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8859 - M. 155512 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (13)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02699

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8860 - M. 155501 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase (14)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02700

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 8861 - M. 155504 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON

CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase(15)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02701
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8862 - M. 155507 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase(16)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02702
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8863 - M. 155505 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase(17)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02703
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8864 - M. 155503 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase(24)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02710
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 8865 - M. 155506 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de EXXON CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EXXONMOBIL

Clase(26)

Presentada: 18 de Agosto - 1999. - Expediente: 99-02712
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9686 - M. 513819 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase(35)

Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9687 - M. 513818 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9688 - M. 513821 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)
Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 9689 - M. 513822 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 9690 - M. 513823 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 07-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 9691 - M. 513820 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:

güense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 06-Septiembre-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 25 - Octubre - 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-1

Reg. No. 9589 - M - 169147 - Valor C\$ 35.580.00

(Continuación)
**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES
COMERCIALES UNILATERALES**

**LISTA DE ANEXOS
ANEXO 1**

**ANEXO 1A ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL
COMERCIO DE MERCANCIAS**

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre la Agricultura
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición
Acuerdo sobre Normas de Origen
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre Salvaguardias

**ANEXO 1B ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE
SERVICIOS Y ANEXOS**

**ANEXO 1C ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS
CON EL COMERCIO**

**ANEXO 2
ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y
PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

**ANEXO 3
MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS**

COMERCIALES**ANEXO 4
ACUERDOS COMERCIALES PLURILATERALES**

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
Acuerdo sobre Contratación Pública
Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos
Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

ANEXO 1A**ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE
EL COMERCIO DE MERCANCIAS****Nota interpretativa general al Anexo 1A**

En caso de conflicto entre una disposición del Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y una disposición de otro Acuerdo incluido en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en los Acuerdos del Anexo 1A "Acuerdo sobre la OMC") prevalecerá en el grado en que haya conflicto, la disposición del otro Acuerdo.

**ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994**

1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") comprenderá:

a) Las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (excluido el Protocolo de Aplicación Provisional), rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;

b) Las disposiciones de los instrumentos jurídicos indicados a continuación que hayan entrado en vigor en el marco del GATT de 1947 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC:

i) Protocolos y certificaciones relativos a las concesiones arancelarias;

ii) Protocolos de adhesión (excluidas las disposiciones: a) relativas a la aplicación provisional y a la cesación de la aplicación provisional; y b) por las que se establece que la Parte II del GATT de 1947 se aplicará provisionalmente en toda la medida compatible con la legislación existente en la fecha del Protocolo);

iii) Decisiones sobre exenciones otorgadas al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 aún vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC¹⁶

iv) Las demás decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947;

¹⁶ Las exenciones abarcadas por esta disposición son las enumeradas en la nota 7 al pie de las páginas 11 y 12, Parte II, del documento MTN/FA de 15 de Diciembre de 1993 y en el documento MTN/FA/Corr.6 de 21 de Marzo de 1994. La Conferencia Ministerial, en su primer período de sesiones, establecerá una lista revisada de las exenciones abarcadas por esta disposición, a la que se añadirán las exenciones que hayan podido otorgarse, de conformidad con el GATT de 1947, a partir del 15 de Diciembre de 1993 y antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y se suprimirán las exenciones que hayan expirado para entonces.

c) los Entendimientos indicados a continuación:

i) Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo I b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

ii) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

iii) Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos;

iv) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

v) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

vi) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;

y d) el Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994.

2. Notas explicativas

a) Las referencias que en las disposiciones del GATT de 1994 se hacen a una "parte contratante" se entenderá hechas a un "Miembro". Las referencias a una "parte contratante poco desarrollada" y a una "parte contratante desarrollada" se entenderá hechas a un "pais en desarrollo Miembro" y un "pais desarrollado Miembro". Las referencias al "Secretario Ejecutivo" se entenderá hechas al "Director General de la OMC".

b) Las referencias que se hacen a las PARTES CONTRATANTES actuando colectivamente en los párrafos 1, 2 y 8 del artículo XV, en el artículo XXXVIII y en las notas a los artículos XII y XVIII, así como en las disposiciones sobre acuerdos especiales de cambio de los párrafos 2, 3, 6, 7 y 9 del artículo XV del GATT de 1994 se entenderá hechas a la OMC. Las demás funciones que en las disposiciones del GATT de 1994 se atribuyen a las PARTES CONTRATANTES actuando colectivamente será asignadas por la Conferencia Ministerial.

c) i) El texto del GATT de 1994 será auténtico en español, francés e inglés.

ii) El texto del GATT de 1994 en francés será objeto de las rectificaciones terminológicas que se indican en el Anexo A al

documento MTN.TNC/41.

iii) El texto auténtico del GATT de 1994 en español será el del Volumen IV de la serie de Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, con las rectificaciones terminológicas que se indican en el Anexo B al documento MTN.TNC/41.

3. a) Las disposiciones de la Parte II del GATT de 1994 no se aplican a las medidas adoptadas por un Miembro en virtud de una legislación imperativa específica promulgada por ese Miembro antes de pasar a ser parte contratante del GATT de 1947 que prohíba la utilización, venta o alquiler de embarcaciones construidas o reconstruidas en el extranjero para aplicaciones comerciales entre puntos situados en aguas nacionales o en las aguas de una zona económica exclusiva. Esta exención se aplica: a) a la continuación o pronta renovación de una disposición no conforme de tal legislación; y b) a la enmienda de una disposición no conforme de tal legislación en la medida en que la enmienda no disminuya la conformidad de la disposición con la Parte II del GATT de 1947. Esta exención queda circunscrita a las medidas adoptadas en virtud de una legislación del tipo descrito supra que se haya notificado y especificado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Si tal legislación se modificara después de manera que disminuyera su conformidad con la Parte II del GATT de 1994, no podrá quedar ya amparada por el presente párrafo.

b) La Conferencia Ministerial examinará esta exención a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y después, en tanto que la exención siga en vigor, cada dos años, con el fin de comprobar si subsisten las condiciones que crearon la necesidad de la exención.

c) Un Miembro cuyas medidas están amparadas por esta exención presentará anualmente una notificación estadística detallada que comprenderá un promedio quinquenal móvil de las entregas efectivas y previstas de las embarcaciones pertinentes e información adicional sobre la utilización, venta, alquiler o reparación de las embarcaciones pertinentes abarcadas por esta exención.

d) Un Miembro que considere que esta exención se aplica de manera tal que justifica una limitación recíproca y proporcionada a la utilización, venta, alquiler o reparación de embarcaciones construidas en el territorio del Miembro que se haya acogido a la exención tendrá libertad para establecer tal limitación previa notificación a la Conferencia Ministerial.

e) Esta exención se entiende sin perjuicio de las soluciones relativas a aspectos específicos de la legislación por ella amparada negociadas en acuerdos sectoriales o en otros foros.

Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Los Miembros convienen en lo siguiente:

I. Con objeto de asegurar la transparencia de los derechos y

obligaciones legales dimanantes del párrafo 1 b) del artículo II, la naturaleza y el nivel de cualquiera de los "demás derechos o cargas" percibidos sobre las partidas arancelarias consolidadas, a que se refiere la citada disposición, se registrarán en las Listas de concesiones anexas al GATT de 1994, en el lugar correspondiente a la partida arancelaria a que se apliquen. Queda entendido que este registro no modifica el carácter jurídico de los "demás derechos o cargas".

2. La fecha a partir de la cual quedarán consolidados los "demás derechos o cargas" a los efectos del artículo II será el 15 de abril de 1994. Los "demás derechos o cargas" se registrarán, por lo tanto, en las Listas a los niveles aplicables en esa fecha. Posteriormente, en cada renegociación de una concesión, o negociación de una nueva concesión, la fecha aplicable para la partida arancelaria de que se trate será la fecha en que se incorpore la nueva concesión a la Lista correspondiente. Sin embargo, también se seguirá registrando en la columna 6 de las Listas en hojas amovibles la fecha del instrumento por el cual se incorporó por primera vez al GATT de 1947 o al GATT de 1994 una concesión sobre una partida arancelaria determinada.

3. Se registrarán los "demás derechos o cargas" correspondientes a todas las consolidaciones arancelarias.

4. Cuando una partida arancelaria haya sido anteriormente objeto de una concesión, el nivel de los "demás derechos o cargas" registrados en la Lista correspondiente no será más elevado que el aplicable en la fecha de la primera incorporación de la concesión a esa Lista. Todo Miembro podrá, dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC o dentro de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de depósito en poder del Director General de la OMC del instrumento por el que se incorpora la Lista de que se trate al GATT de 1994, si esta fecha es posterior, impugnar la existencia de un "derecho o carga" de esa naturaleza, fundándose en que no existía en la fecha de la primera consolidación de la partida de que se trate, así como la compatibilidad del nivel registrado de cualquier "derecho o carga" con el nivel previamente consolidado.

5. El registro de los "demás derechos o cargas" en las Listas no prejuzgará la cuestión de su compatibilidad con los derechos y obligaciones dimanantes del GATT de 1994 que no sean aquellos afectados por el párrafo 4. Todos los Miembros conservan el derecho a impugnar, en cualquier momento, la compatibilidad de cualquiera de los "demás derechos o cargas" con esas obligaciones.

6. A los efectos del presente Entendimiento, se aplicarán las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994 desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

7. Los "demás derechos o cargas" no incluidos en una Lista en el momento del depósito del instrumento por el que se incorpora la Lista de que se trate al GATT de 1994 en poder, hasta la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 o, posteriormente, del Director General de la OMC, no se añadirán ulteriormente a dicha Lista, y ninguno de los "demás derechos o cargas" registrados a un

nivel inferior al vigente en la fecha aplicable se elevará de nuevo a dicho nivel, a menos que estas adiciones o cambios se hagan dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento.

8. La decisión que figura en el párrafo 2 acerca de la fecha aplicable a cada concesión a los efectos del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 sustituye a la decisión concerniente a la fecha aplicable adoptada el 26 de marzo de 1980 (IBDD 27S/25).

Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Los Miembros.

Tomando nota de que el artículo XVII impone obligaciones a los Miembros en lo que respecta a las actividades de las empresas comerciales del Estado mencionadas en el párrafo 1 de dicho artículo, exigiendo que éstas se ajusten a los principios generales de no discriminación prescritos en el GATT de 1994 para las medidas gubernamentales concernientes a las importaciones o las exportaciones efectuadas por comerciantes privados;

Tomando nota además de que los Miembros están sujetos a las obligaciones que les impone el GATT de 1994 con respecto a las medidas gubernamentales que afectan a las empresas comerciales del Estado;

Reconociendo que el presente Entendimiento es sin perjuicio de las disciplinas sustantivas prescritas en el artículo XVII;

Conviene en lo siguiente:

1. Con objeto de asegurarse de la transparencia de las actividades de las empresas comerciales del Estado, los Miembros notificarán dichas empresas al Consejo del Comercio de Mercancías, para su examen por el grupo de trabajo que se ha de establecer en virtud del párrafo 5, con arreglo a la siguiente definición de trabajo:

"Las empresas gubernamentales y no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, en el ejercicio de los cuales influyan por medio de sus compras o ventas sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones."

Esta prescripción de notificación no se aplica a las importaciones de productos destinados a ser utilizados inmediata o finalmente por los poderes públicos o por una de las empresas especificadas supra y no destinados a ser revendidos o utilizados en la producción de mercancías para la venta.

2. Cada Miembro realizará un examen de su política con respecto a la presentación de notificaciones sobre las empresas comerciales del Estado al Consejo del Comercio de Mercancías, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Entendimiento. Al llevar a cabo ese examen, cada Miembro deberá tomar en consideración

la necesidad de conseguir la máxima transparencia posible en sus notificaciones, a fin de permitir una apreciación clara del modo de operar de las empresas notificadas y de los efectos de sus operaciones sobre el comercio internacional.

3. Las notificaciones se harán con arreglo al cuestionario sobre el comercio de Estado aprobado el 24 de mayo de 1960 (IBDD 9S/197-198), quedando entendido que los Miembros notificarán las empresas a que se refiere el párrafo 1 independientemente del hecho de que se hayan efectuado o no importaciones o exportaciones.

4. Todo Miembro que tenga razones para creer que otro Miembro no ha cumplido debidamente su obligación de notificación podrá plantear la cuestión al Miembro de que se trate. Si la cuestión no se resuelve de manera satisfactoria, podrá presentar una contranotificación al Consejo del Comercio de Mercancías, para su consideración por el grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 5, informando simultáneamente al Miembro de que se trate.

5. Se establecerá un grupo de trabajo, dependiente del Consejo del Comercio de Mercancías, para examinar las notificaciones y contranotificaciones. A la luz de este examen y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 c) del artículo XVII, el Consejo del Comercio de Mercancías podrá formular recomendaciones con respecto a la suficiencia de las notificaciones y a la necesidad de más información. El grupo de trabajo examinará también, a la luz de las notificaciones recibidas, la idoneidad del mencionado cuestionario sobre el comercio de Estado y la cobertura de las empresas comerciales del Estado notificadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1. Asimismo, elaborará una lista ilustrativa en la que se indiquen los tipos de relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas, y los tipos de actividades realizadas por estas últimas que puedan ser pertinentes a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII. Queda entendido que la Secretaría facilitará al grupo de trabajo un documento general de base sobre las operaciones de las empresas comerciales del Estado que guarden relación con el comercio internacional. Podrán formar parte del grupo de trabajo todos los Miembros que lo deseen. El grupo de trabajo se reunirá en el año siguiente a la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y celebrará después una reunión al año como mínimo. El grupo de trabajo presentará anualmente un informe al Consejo del Comercio de Mercancías.

Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos

Los Miembros.

Reconociendo las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994 y de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos, adoptada el 28 de noviembre de 1979 (IBDD 26S/223-227, denominada en el presente Entendimiento "Declaración de 1979"), y con el propósito de aclarar esas disposiciones:

Conviene en lo siguiente:

Aplicación de las medidas

1. Los Miembros confirman su compromiso de anunciar públicamente lo antes posible los calendarios previstos para la eliminación de las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos. Queda entendido que tales calendarios podrán modificarse, según proceda, para tener en cuenta las variaciones de la situación de la balanza de pagos. Cuando un Miembro no anuncie públicamente un calendario, ese Miembro dará a conocer las razones que lo justifiquen.

2. Los Miembros confirman asimismo su compromiso de dar preferencia a las medidas que menos perturben el comercio. Se entenderá que tales medidas (denominadas en el presente Entendimiento "medidas basadas en los precios") comprenden los recargos a la importación, las prescripciones en materia de depósito previo a la importación u otras medidas comerciales equivalentes que repercutan en el precio de las mercancías importadas. Queda entendido que, no obstante las disposiciones del artículo II, cualquier Miembro podrá aplicar las medidas basadas en los precios adoptadas por motivos de balanza de pagos además de los derechos consignados en la Lista de ese Miembro. Además, ese Miembro indicará claramente y por separado, con arreglo al procedimiento de notificación que se establece en el presente Entendimiento, la cuantía en que la medida basada en los precios exceda del derecho consolidado.

¹ Las actividades de este grupo de trabajo se coordinarán con las del grupo de trabajo previsto en la sección III de la Decisión Ministerial relativa a los procedimientos de notificaciones adoptada el 15 de Abril de 1994.

2. Nada de lo dispuesto en este Entendimiento tiene por objeto modificar los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994. Podrán invocarse las disposiciones de los artículos XXII y XIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas en virtud del Entendimiento sobre Solución de Diferencias, con respecto a todo asunto que se plantee a raíz de la aplicación de medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos.

3. Los Miembros tratarán de evitar la imposición de nuevas restricciones cuantitativas por motivos de balanza de pagos a menos que, debido a una situación crítica de la balanza de pagos, las medidas basadas en los precios no puedan impedir un brusco empeoramiento del estado de los pagos exteriores. En los casos en que un Miembro aplique restricciones cuantitativas, dará a conocer las razones que justifiquen que las medidas basadas en los precios no constituyen un instrumento adecuado para hacer frente a la situación de la balanza de pagos. Todo Miembro que mantenga restricciones cuantitativas indicará en sucesivas consultas los progresos realizados en la reducción sustancial de la incidencia y de los efectos restrictivos de tales medidas. Queda entendido que no podrá aplicarse más de un tipo de medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos al mismo producto.

4. Los Miembros confirman que las medidas de restricción de las

importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos únicamente podrán aplicarse para controlar el nivel general de las importaciones y no podrán exceder de lo necesario para corregir la situación de la balanza de pagos. Con el fin de reducir al mínimo los efectos de protección que incidentalmente pudieran producirse, cada Miembro aplicará las restricciones de manera transparente. Las autoridades del Miembro importador justificarán de manera adecuada los criterios aplicados para determinar que, productos quedan sujetos a restricción. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XII y en el párrafo 10 del artículo XVIII, los Miembros podrán excluir a algunos productos esenciales de recargos de aplicación general u otras medidas aplicadas por motivos de balanza de pagos, o limitar en su caso dicha aplicación. Por "productos esenciales" se entenderá productos que satisfagan necesidades básicas de consumo o que contribuyan a los esfuerzos del Miembro para mejorar la situación de su balanza de pagos: por ejemplo, bienes de capital o insumos necesarios para la producción. En la aplicación de restricciones cuantitativas, un Miembro utilizará los regímenes de licencias discrecionales únicamente cuando sea inevitable hacerlo y los eliminará progresivamente. Se justificarán de manera apropiada los criterios aplicados para determinar la cantidad o el valor de las importaciones permisibles.

Procedimientos para la celebración de consultas sobre las restricciones impuestas por motivos de balanza de pagos

5. El Comité, de Restricciones por Balanza de Pagos (denominado en el presente Entendimiento el "Comité.") llevará a cabo consultas con el fin de examinar todas las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos. Pueden formar parte del Comité, todos los Miembros que indiquen su deseo de hacerlo. El Comité, seguirá el procedimiento para la celebración de consultas sobre restricciones impuestas por motivos de balanza de pagos aprobado el 28 de abril de 1970 (IBDD 18S/51-57, denominado en el presente Entendimiento "procedimiento de consulta plena"), con sujeción a las disposiciones que figuran a continuación.

6. Todo Miembro que aplique nuevas restricciones o eleve el nivel general de las existentes mediante una intensificación sustancial de las medidas entablará consultas con el Comité, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la adopción de esas medidas. El Miembro que adopte tales medidas podrá solicitar que se celebre una consulta con arreglo al párrafo 4 a) del artículo XII o al párrafo 12 a) del artículo XVIII, según proceda. Si no se hubiera presentado esa solicitud, el Presidente del Comité, invitará al Miembro de que se trata a celebrar tal consulta. Entre los factores que podrán examinarse en la consulta figurarán el establecimiento de nuevos tipos de medidas restrictivas por motivos de balanza de pagos o el aumento del nivel de las restricciones o del número de productos por ellas abarcados.

7. Todas las restricciones aplicadas por motivos de balanza de pagos serán objeto de examen periódico en el Comité, con arreglo al párrafo 4 b) del artículo XII o al párrafo 12 b) del artículo XVIII, a reserva de la posibilidad de alterar la periodicidad de las consultas de acuerdo con el Miembro objeto de las mismas o en cumplimiento de algún procedimiento específico de examen que pueda recomendar el Consejo General.

8. Las consultas podrán celebrarse siguiendo el procedimiento simplificado aprobado el 19 de diciembre de 1972 (IBDD 20S/53-55, denominado en el presente Entendimiento "procedimiento de consulta simplificada") en el caso de los Miembros que sean países menos adelantados o en el de países en desarrollo Miembros que están realizando esfuerzos de liberalización de conformidad con el calendario presentado al Comité, en anteriores consultas. El procedimiento de consulta simplificada podrá utilizarse también cuando el examen de las políticas comerciales de un país en desarrollo Miembro esté, programado para el mismo año civil en que se haya fijado la fecha de las consultas. En tales casos, la decisión en cuanto a si deberá utilizarse el procedimiento de consulta plena se basará en los factores enumerados en el párrafo 8 de la Declaración de 1979. Excepto en el caso de países menos adelantados Miembros, no podrán celebrarse más de dos consultas sucesivas siguiendo el procedimiento de consulta simplificada.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 9740 - M. 573459 - Valor C\$ 180.00

La señora Daysi de Jesús Ramos Araica, solicita Título Supletorio de un lote de Terreno ubicado en esta Jurisdicción de este Municipio, extensión superficial es de 1,456.90m² equivalente a 2,066.47 v² colindando así: NORTE: Jorge Guerrero López, Sonia Fornos, Roberto Fornos, Carmen Mena; SUR: María Mercedes Aguirre Chávez, Concepción Solís Espinoza; ESTE: Guadalupe Mena, Pedro Corea. Juan Gadea Ramos; OESTE: Avenida de tierra. Opóngase el que tenga igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Local Unico de Mateare, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Fanor Avendaño Soza, Juez Propietario, Juzgado Local Unico de Mateare.

3-2

Reg. No. 9741 - M. 143775 - Valor C\$ 90.00

Ariel Cajina, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de dos manzanas, ubicada en la Comunidad de San Ramón, Cerro Maderas, Municipio de Altigracia, Isla de Ometepe, Rivas dentro de los linderos: NORTE: Griminsa y Cooperativa José Ignacio Cruz Palma; SUR: Cooperativa José Ignacio Cruz Palma, ESTE: Cooperativa José Ignacio Cruz Palma; OESTE: Calle Pública. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 9742 - M. 143776 - Valor C\$ 90.00

Graciela Marcelina Gazo Camacho, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio la Puebla. Rivas con los linderos: NORTE: Angela Somarriba; SUR y ESTE: Francisco Salome Ruíz; OESTE: Sebastián Cuadra, Calle Pública. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Brenda Lee Villarreal C. Secretaria Judicial Juzgado de Distrito de lo Civil de la Ciudad de Rivas.

3-2

Reg. No. 9743 - M. 228672 - Valor C\$ 135.00

Felipa de la Cruz Pavón Medina, solicita Título Supletorio de una Finca rural que está ubicada en la Comarca Hoja Chigüe jurisdicción de Niquinohomo, con área 36.720.66 mts. con los siguientes linderos: NORTE: Camino de por medio; SUR: Propiedades de los señores Esmeralda López y Eralfo Sánchez; ESTE: Con propiedades de los señores Mercedes Téllez y José Potosme y OESTE: Con propiedades de la Escuela «Manuel Mongalo» y el señor José A. Potosme. Opóngase. Dado en la ciudad de Niquinohomo, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Marina Pérez. Sria.

3-2

Reg. No. 9780 - M. 573421 - Valor C\$ 270.00

Eduardo de Jesús Ruíz González, solicita Título Supletorio de un terreno rústico ubicado en la entrada de Veracruz, kilómetro catorce y medio de la carretera Managua-Masaya, con un área total de: novecientos dos puntos veintiocho metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas particulares: NORTE: Ocho punto cero ocho metros rumbo sur cincuentiocho grados cero minutos; OESTE: Carretera a Veracruz en medio, Parque de los Madrigales; SUR: Veintidós puntos cuarentitres metros, rumbo Sur, cincuentiséis grados cero minutos Este, Rosa Navarrete; ORIENTE: Compuesto de dos segmentos, el primero dieciséis punto diez metros, rumbo Norte treinta y un grado quince minutos este y el segundo cincuentiséis punto noventa y cinco metros, rumbo Norte veintinueve grados cero un minutos oeste. David Araquistain; y PONIENTE: Compuesto de cinco segmentos: el primero doce punto setenticinco metros, rumbo Sur veintinueve grados cero minutos Este; el segundo seis punto cincuenta metros, rumbo doce grados cero minutos Este; el tercero, dos punto dieciséis metros, rumbo Sur once grados cero minutos Este; el cuarto, ocho punto quince metros, rumbo Sur cero seis grados treinta minutos Oeste; y el quinto diecinueve punto cero seis metros, rumbo Sur cero cuatro grados cero minutos Oeste. Virginia Ruíz González, sin perjuicio a quien tuviere mejor o igual derecho. Opóngase. Dado en el Juzgado Civil del Distrito, Masaya, ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Sol María Machado Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 9843 - M. 195008 - Valor C\$ 135.00

Susana Benan Hodgson, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Pancasán de esta Ciudad de Bluefields, el cual mide, 204, 43 mts. cuadrados y cuyos linderos son: NORTE: Casa de Harry Cash; SUR: Joan Wilson; ESTE: Francisco Gamez; OESTE: Martina Hernández, con una construcción de una casa que mide 4.50 metros de frente por 3.70 mts. de Fondo, valora su propiedad en la suma de quince mil córdobas. Dado en el Juzgado Civil del Distrito a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Alfredo Castro Méndez, Juez Civil del Distrito de la RAAS.

3-2

Reg. No. 9874 - M. 571967 - Valor C\$ 90.00

Raúl de Jesús López, solicita Título Supletorio, Inmueble urbano sita al final de Calle San Juan del Sur en la ciudad de Granada, linda: NORTE: Calle San Juan del Sur; SUR, paso de arroyo Sacuanatoya; ESTE: Terrenos Propiedad del Centro Turístico; OESTE: terreno de Antonio Dávila; con una dimensión de 257.40 mts.2. oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Violeta Guevara Reyes, Juez Civil de Distrito Suplente Granada.

3-2

Reg. No. 9875 - M. 740456 - Valor C\$ 90.00

Petrona Briceño Mejía, solicita Título Supletorio, sobre un Inmueble urbano ubicado en el Barrio la Parroquia, de la esquina del Parque una cuadra y media abajo en éste Municipio de Somotillo; dentro de los siguientes linderos: NORTE: Anastasio Elías, ESTE: Alberto Ferrufino y María del Tránsito Montes; SUR: Calle en medio, solar y casa de Fidelina Sarmiento y Manuel Ubeda. Cualquier persona que crea tener algún derecho oponerse en el término de Ley. Juzgado Local Único. Somotillo, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Petrona del S. Paz. Sra.

3-2

Reg. No. 9892 - M. 571912 - Valor C\$ 135.00

Vilma Benítez Leiva, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita en este Municipio, exactamente en Ticuantepe con un área total 1835.84 m² = 1.185.657v². (Un mil ciento ochenta y cinco punto seiscientos cincuenta y siete varas cuadradas). Linda NORTE: Antonio Moncada; SUR: Calle de en medio Carlos Escobar; OESTE: Hermanos Reyez; ESTE: Calle de por medio Repto. Santa Rosa. Oponerse. Juzgado

Local Único de Ticuantepe, veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Suyen Plazaola Rubi, Juez Local Único Ticuantepe.

3-2

Reg. No. 9906 - M. 572759 - Valor C\$ 90.00

Lucas René Galindo Reyes, solicita Título Supletorio Predio, con una casa de habitación, ubicado sector número tres. Jalapa, linderos: NORTE: Calle de por medio y Don Ali Toruño; SUR: Mara Centeno; ESTE: Calle de por medio y Justo Cruz Hernández; OESTE: Tomasa Gómez. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 9907 - M. 572760 - Valor C\$ 90.00

Jahan Goeminne y Iria Janeth Espinoza Irias, solicitan Título Supletorio, finca rústica, seis manzanas de extensión, ubicado comarca de Río abajo, jurisdicción de Jalapa. Linderos: NORTE: Camino de por medio que conduce al Pacayal, y Oswaldo Ríos Varela; SUR: Carretera de por medio, que conduce al portillo y Roger Alaniz; ESTE: Hernaldo Herrera; OESTE: Callejón de por medio que conduce al Pacayal y Francisco Ríos. Opóngase, Juzgado Civil de Distrito, Ocotol, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3-2

Reg. No. 10019 - M. 393637 - Valor C\$ 145.00

Paula del Socorro Hernández Huembes, solicita Título Supletorio sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio «Martha Quezada» de Televicentro Canal Dos. 75 varas al Norte. Costado Derecho y que mide una extensión superficial total de 132.572 Mts² y sus linderos particulares son: NORTE: Lote de Paula Hernández Huembes; SUR: Callejón de por medio; ESTE: Lote de Miguel Miranda y OESTE: Lote de Octavio Robleto Chavarría. Los interesados deben oponerse dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese. Lic. Angel Napoleón Sánchez, Juez 1º Local Civil de Managua.

3-2

Reg. No. 10324 - M. 602795 - Valor C\$ 180.00

Maura del Socorro Altamirano Garay, solicita Título Supletorio de un bien inmueble consistente en una Finca Urbana

ubicada en la siguiente dirección Comercial Sánchez Calvo (LA CURACAO), tres cuadras al Este, calle El Pochotillo, en esta ciudad de Masaya, con un área total de seiscientos treinta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados (632.35 mts².) con las siguientes medidas y linderos particulares: NORTE: Del punto A al punto F, nueve punto veinte metros (9.20 mts). calle en medio; NORTE: Del punto A al punto B, nueve punto cuarenta metros (9.40) Roberto Briceño; ESTE: Del punto C, treinta y dos metros (32.00 mts.) Roberto Briceño; SURESTE: Del punto C, el punto D, doce metros (12.00 mts) Denis Alvarez; SUR: Del punto D al punto E, once punto veinte metros (11.20 mts) Thómas Calero; OESTE: Del punto E al punto F, cincuenta y cuatro metros (54.00 mts.) Ramón Balladarez. Sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Opóngase. Dado en el Juzgado Distrito de lo Civil Masaya, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Sol María Ramírez Machado, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 10378 - M. 631204 - Valor C\$ 135.00

Roberto Ramos, solicita Título Supletorio, casa y solar situada contiguo a la Ladrillería Los Marañoses. Ocotol Nueva Segovia. Linderos: NORTE: Julian Herrera; SUR: Ladrillería Los Marañoses; ESTE: Carretera Panamericana, beneficio de Rodolfo Varela; OESTE: Propiedad de Alcaldía Municipal. Opóngase: Juzgado Civil de Distrito Ocotol dos de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3-2

CITATORIA

Reg. No. 569-M-173445-Valor C\$ 180.00

Se convoca a todos los miembros de la Empresa UNIEXPOR, S.A. a fin de concurrir al local de este Juzgado dentro del término de veinte días, contados a partir de la publicación del último edicto, y en junta elijan un representante para que le represente en juicio ordinario que con acción de pago promueve el Dr. Allan Manuel Vega Duarte, como Apoderado General Judicial de la Empresa TRANSNICA, S.A., bajo apercibimiento de nombrar el representante para el pleito el suscrito Juez.

Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintiuno de Enero del dos mil. Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **JORGE DANIEL ROBLETO HERNANDEZ, MARTHA LORENA GAITAN FLORES, CRISTINA ALVAREZ FLORES, LESBIA DEL CARMEN OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **ANA ISOLDA ESCORCIA ESPINOZA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DENIS ANTONIO HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARTHALUMBI HUERTA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **OSCAR MENDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **VIOLACION DE DOMICILIO DAÑOS Y LESIONES**, cometido en perjuicio de **PABLO ANTONIO RAMOS GARCIA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RICARDO ERNESTO URROZ TORREZ**, para que dentro del término de nueve días

contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **ORLANDO PALACIO TAPIA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE FRANCISCO HUERTA RIVERA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **LEONEL MARTIN PRADO DAVILA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 15 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LUIS ANGEL NAPOLEON GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CLAUDIA ULISA GUERRERO PALACIO Y AMADA PALACIO PALACIO**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO DOMINGO HERRERA ROCHA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **EL MISMO Y DE OCTAVIO ZAMORA AGUIRRE**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas

la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **YAMILETH ROJAS MENDOZA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **JUAN RAUL DURANGARAY**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO JAVIER MURILLO MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, cometido en perjuicio de **CESAR FELIPE CABRERA CASTILLO**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gacetas No. 3, 5 y 7 del 5, 7 y 11 de Enero del 2000, aparece publicado el Reg. 8298, Nombre Comercial. El nombre de la Marca salió mal publicada. **Debiendo leerse:**

IDEAY !